



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4351

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/07/2008 - B.Inf. 36/2008

Sancionada: 08/08/2008

Promulgada: 27/08/2008 - Decreto: 845/2008

Boletín Oficial: 04/09/2008 - Nú: 4652

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.- Adhesión:** Adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control y admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos, que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la ley nacional n° 26.370 y por lo tanto responsable de regular y controlar la actividad mencionada por la citada norma.

**Artículo 3°.- Registro de Controladores:** La autoridad de aplicación debe llevar un registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior de la Nación, conforme las pautas que al respecto se determinen reglamentariamente, a fin de ingresarlos al Registro Unico.

**Artículo 4°.- Capacitación:** La autoridad de aplicación determina las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas en esta jurisdicción para dictar la capacitación de los cursos mencionados en la ley n° 26.370. A tal fin puede acordar con el Ministerio de Educación los mecanismos para solicitar la correspondiente homologación al Consejo Federal de Educación.

**Artículo 5°.- Habilitación:** La autoridad de aplicación puede celebrar convenios con los municipios que adhieran a la presente ley a fin de expedir las respectivas habilitaciones,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de desarrollar las capacitaciones exigidas y de concentrar los trámites de solicitud de las mismas en los respectivos municipios.

**Artículo 6°.- Reglamentación:** La presente ley debe reglamentarse en el plazo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.